

ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial Escuela de Aprendices de la Unión Española de Explosivos, S. A., de Galdácano (Vizcaya).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de la Unión Española de Explosivos, S. A., de Galdácano (Vizcaya), Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Aprendices de la Unión Española de Explosivos, S. A., de Galdácano, que fueron establecidas por la Orden de 10 de octubre de 1962, se consideren ampliadas con las enseñanzas correspondientes a las especialidades de Instalador-Montador y Bobinador-Montador de la Rama de Electricidad, en su Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se amplían las enseñanzas del Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela de Formación Profesional «Sagrado Corazón», de la Fundación Revilla-Gigedo, de Gijón.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Formación Profesional «Sagrado Corazón», de la Fundación Revilla-Gigedo, de Gijón, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Formación Profesional «Sagrado Corazón», de la Fundación Revilla-Gigedo, de Gijón, que fueron establecidas por Orden de 23 de abril de 1959, se consideren ampliadas con los estudios correspondientes a la Rama de Electrónica, en sus Grados de Oficialía y Maestría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se amplían las enseñanzas del Centro no oficial reconocido de Formación Profesional femenina «Santa María de la Rábida», de Huelva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Centro femenino de Formación Profesional «Santa María de la Rábida», de Huelva, Escuela no oficial reconocida de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en el Centro femenino de Formación Profesional «Santa María de la Rábida», de Huelva, que fueron establecidas por Orden de 14 de mayo de 1960, se consideren ampliadas con la Especialidad de Química de Laboratorio de la Rama Química, en el Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se amplían las enseñanzas de la Escuela de Aprendices de Construcciones Aeronáuticas, S. A., de Sevilla, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de Construcciones Aeronáuticas, S. A., de Sevilla, Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Aprendices de Construcciones Aeronáuticas, S. A., de Sevilla, que fueron establecidas por Orden de 11 de octubre de 1962, se consideren ampliadas con los estudios de la especialidad de Delineante Industrial de la Rama de Delineantes, en su Grado de Aprendizaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de diciembre de 1963 por la que se amplían las enseñanzas que se cursan en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial Escuela Profesional Obrera, de Hernani (Guipúzcoa).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela Profesional Obrera, de Hernani (Guipúzcoa), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, en súplica de ampliación de sus enseñanzas;

Teniendo en cuenta que han sido observadas las disposiciones de la Orden de 5 de agosto de 1958 y que la Comisión Permanente de la Junta Central de Formación Profesional Industrial ha emitido su informe en sentido favorable,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las enseñanzas que se cursan en la Escuela Profesional Obrera, de Hernani, que fueron establecidas por Ordenes de 25 de marzo de 1960 y 9 de mayo de 1962, se consideren ampliadas con las enseñanzas del Grado de Maestría en la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de enero de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la Fundación «Cristo del Amparo», establecida en Comillas (Santander) por don Manuel Noriega San Juan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don Manuel Noriega San Juan, mayor de edad, casado, industrial, vecino de New Jersey, U. S. A., con domicilio en 3 Ferndale Roar, Madison, y residencia accidental en Comillas (Santander), mediante escritura pública de fecha 23 de julio de 1962, otorgada en Gijón ante el Notario de dicha villa don José Prieto Alvarez-Builla, se procedió a constituir una Fundación benéfica denominada «Cristo del Amparo», cuyo domicilio radicará en Comillas;

Resultando que el objeto de la misma, señalado en el artículo tercero de los Estatutos fundacionales, es contribuir de la manera más eficaz posible a la capacitación o especialización laboral o profesional en todas sus manifestaciones, tanto técnicas o artesanas como científicas, literarias o artísticas, de aquellas personas que con aptitud y vocación reconocida para un arte, profesión y oficio carezca de medios adecuados para su eficiente desarrollo;

Resultando que el artículo sexto de los Estatutos fundacionales señala que los beneficios de la Institución se otorgarán a las personas que reuniendo las condiciones antes señaladas se estime que son merecedoras de los mismos, si bien se dedicará preferente atención y especial ayuda a los naturales de Comillas y, en su defecto, de la provincia de Santander, siempre que sean dignos de este apoyo a juicio del Patronato;

Resultando que el capital de la Fundación consiste en tres millones de pesetas, que el fundador impuso en cuenta corriente a nombre de la misma en la sucursal del Banco de Santander de Comillas, las que fueron invertidas por el Patronato en valores industriales, ya que el fundador establece en los Estatutos «que el patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y valores»; que dichos valores son los siguientes: quinientas obligaciones de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (Fenosa)», por un importe de quinientas mil pesetas; quinientas veinte obligaciones hipotecarias de «Carbu-

ros Metálicos, S. A.), por un importe de quinientas veinte mil pesetas, existiendo un saldo en libreta de ahorros número 2.814 del Banco de Santander, sucursal de Comillas, pendiente de inversión de dos millones cincuenta y cinco mil trescientas setenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos;

Resultando que el Patronato estará constituido según los citados Estatutos por don Gonzalo Navarro Figueroa, don Juan Manuel Díez de los Ríos Sánchez, don José Antonio Llano de la Bona, don José Fernández de la Vara, don José González Rebón, doña Ana María Martínez Pardo y como Vocales, de acuerdo con el artículo 14 de los citados Estatutos, a los que los Patronos natos o sus sucesores elijan por mayoría de votos, a un Maestro nacional con destino en Comillas, un Concejal de dicho Ayuntamiento y un Sacerdote de su arciprestazgo, cargos que el Patronato ha hecho recaer en don Lorenzo Iriondo Lambert, don Julián Martínez San Pedro y don Enrique Díaz de la Campa;

Resultando que instruido expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Santander y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma en la prensa local y boletines oficiales no compareció persona alguna ni se han presentado reclamaciones, habiendo por otra parte sido informado favorablemente por dicha Junta, que propone la clasificación como benéfico-docente de la Fundación «Cristo del Amparo».

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que la Institución «Cristo del Amparo» se constituye de conformidad con lo que establece el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza e instrucción, dedicada al incremento de las ciencias, letras y artes, cuyo patronazgo y administración han sido reglamentados por los fundadores, reuniendo cuantos requisitos son exigidos por el mismo y habiéndose cumplido las formalidades exigidas para su establecimiento;

Considerando que los medios de que ha sido dotada la Institución permiten atender los fines para que ha sido establecida, por lo que procede su clasificación como benéfico-docente;

Considerando que el fundador dispone expresamente que el cumplimiento de su voluntad se confía a la fe y conciencia de los componentes del Patronato en la cláusula 20 de la escritura fundacional, en la que hace constar, además, que dicho Patronato «sólo tendrá la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes», por lo que debe ser relevado de la obligación de rendir cuentas y presupuestos, pero no de justificar el levantamiento de cargas cuando así se le exija.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación «Cristo del Amparo» establecida en Comillas (Santander) por don Manuel Noriega San Juan.

2.º Confiar el Patronato a las personas designadas por el fundador y a las que han resultado elegidas de acuerdo con las disposiciones que regulan la Instrucción.

3.º Relevar a dicho Patronato de la obligación de elevar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado si bien estará obligado en todo momento a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales cuando sea requerido para ello.

4.º Que de la presente Resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de enero de 1964 por la que se establece en el Real Conservatorio de Música de Madrid la asignatura de «Instrumentos de percusión» (timbales, instrumentos rítmicos y similares).

Ilmo. Sr.: En el Decreto orgánico de Conservatorios de 15 de junio de 1942 figura en el plan de estudios del Real Conservatorio de Música de Madrid, entre las enseñanzas especiales, la asignatura de «Timbales e instrumentos rítmicos», sin que hasta la fecha haya sido establecida con carácter oficial en el Centro indicado.

Y comprobada la urgente necesidad de la oficialidad de dicha enseñanza para que puedan obtener el título de dicha especialidad musical los profesores de orquestas y bandas a los que les es exigido por su régimen laboral,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Establecer con carácter oficial en el Real Conservatorio de Música de Madrid la enseñanza de «Instrumentos de percusión» (timbales, instrumentos rítmicos y similares), con el grado de enseñanza especial, preceptuado por el Decreto de 15 de junio de 1942.

2.º Autorizar a la Dirección General de Bellas Artes para

que, de acuerdo con la propuesta que el Real Conservatorio formule, adopte las medidas oportunas para la provisión interina de la plaza, así como para la convocatoria de un curso intensivo, de enero a junio, de matriculación oficial extraordinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se declaran ilegales las obras de demolición de unos trozos de la muralla de Zamora y se dispone su reconstrucción a cargo de los causantes del daño.

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el Ayuntamiento de Zamora se solicitó de esta Dirección General autorización para derribar un trozo de muralla existente en la avenida de José Antonio, de dicha ciudad, y posteriormente se remitió por la misma Corporación Municipal nueva comunicación y antecedentes en relación con dicho derribo, a fin de que se resolviese lo que sobre el particular estimase oportuno este Departamento;

Resultando que entre los antecedentes aludidos figura un testimonio de la comparecencia efectuada por el vecino de dicha ciudad don Alberto Gato Pérez, en la que hace constar su condición de dueño de dicho trozo de muralla por formar parte de una casa de su propiedad adquirida por título de herencia de sus antecedentes;

Resultando que remitidas las actuaciones a informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, ésta lo emitió en el sentido de estimar que debía defenderse este importante «testigo» de las murallas que todavía quedan en pie al costado Sur de la ciudad de Zamora, donde aquéllas han desaparecido casi totalmente y se reconstruyen los dos cubos recientemente demolidos, para conservar como se merece tan venerable vestigio de la «bien cercada» ciudad de Zamora, en la parte moderna de aquella hermosa capital de España;

Resultando que la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a quien también se remitió a informe el expediente, manifestó que se hallaba conforme con el dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, debiendo advertir que en el caso de las murallas de Zamora debía procederse con la máxima energía posible, dada la reiteración de los destrozos;

Resultando que la Real Academia de la Historia, de la que también se solicitó informe, manifestó su criterio de que dicho trozo de muralla no aparecía incluido en el Catálogo de Monumentos declarados histórico-artísticos en su edición de 1954;

Resultando que habiéndose acordado en este expediente la audiencia del interesado, y hallándose las actuaciones en dicho trámite, don Alberto Gato Pérez procedió a la demolición total de la expresada muralla, no obstante la Orden telegráfica de suspensión de obras que fué cursada por la Dirección General de Bellas Artes por conducto del señor Gobernador civil de Zamora;

Resultando que por el Gobierno Civil de Zamora, en contestación a la aludida orden telegráfica, se comunicó a esta Dirección General que en virtud de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de junio, previa declaración de ruina inminente realizada a tenor de informes emitidos por la Junta Provincial de Monumentos y Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Obras de dicho Ayuntamiento, había procedido don Alberto Gato Pérez al derribo de la muralla de su propiedad lindante con la avenida de José Antonio Primo de Rivera, hallándose en la actualidad totalmente destruida;

Resultando que recabado informe del señor Arquitecto Conservador de Monumentos de la primera zona en relación con el estado de dicha muralla, éste certifica «que los trozos de la muralla de la ciudad de Zamora situados en la avenida de José Antonio estaban en perfecto estado de solidez sin que ofrecieran peligro alguno para un posible derrumbamiento, por todo lo cual era posible una inmediata reconstrucción y consolidación de las partes altas de la muralla, sin que para realizar estas obras fuera preciso hacer demolición alguna en las partes existentes de las murallas»;

Resultando que concedida audiencia especial en este expediente al Ayuntamiento de Zamora, esta Corporación formula sus alegaciones por escrito de 25 de septiembre último, en el que después de criticar el informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando hace constar que el Ayuntamiento no ha querido proceder en esta cuestión sin la debida subordinación a la Dirección General de Bellas Artes; que la Corporación Municipal no tuvo participación alguna en la desaparición de los cubos de la muralla y que la demolición del trozo de la avenida de José Antonio fué acordada por considerarla en estado de ruina inminente y en virtud de los informes de la Junta Provincial de Monumentos y de los Arquitectos municipal y provincial, manifestando, por último, que si los restos de la muralla no aparecían incluidos en el Catálogo Municipal, como se indicaba en el informe de la Real Academia de la Historia, no era precisa la autorización para proceder a su derribo, su-